

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00011-2025-CD-DPRC/MI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ANALISTA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ALFREDO LAZARTE PANOCCA
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA

1. OBJETO

Evaluar las solicitudes de ampliación formuladas por las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 000072-2026-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Carta N° DMR-CE-3628-25, recibida el 03 de diciembre de 2025, Claro solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión, con la finalidad de establecer la interconexión por medio del protocolo de Inicio de Sesión (en adelante, SIP) con Entel, en virtud de lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS); solicitud presentada al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes arriben a un acuerdo.

Mediante la Resolución N° 000072-2026-CD/OSIPTEL, emitida en fecha 11 de junio de 2026, y notificada a las partes el 12 de junio de 2026, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el anexo del Informe N° 000119-2026-DPRC/OSIPTEL. En dicha resolución, se otorgó un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios al referido proyecto de mandato y se amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento.

No obstante, mediante Carta CGR-2413/2026-CCE, recibida el 25 de junio de 2026, Entel solicitó ampliar en veinte (20) días hábiles el plazo inicialmente otorgado para remitir sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión.

Asimismo, mediante Carta DMR-CE-2313-26, recibida el 26 de junio de 2026, Claro solicitó una prórroga de quince (15) días calendario adicionales al plazo inicialmente otorgado para remitir la totalidad de sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sobre el particular, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión¹ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) prevé lo siguiente:

“Artículo 88.- Remisión del proyecto de mandato de interconexión.

88.1. El OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato de interconexión para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no podrá ser menor a diez (10) días calendario. (...)

Por su parte, el artículo 135 de la citada norma establece lo siguiente:

“Artículo 135.- Ampliación de los plazos.

Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, OSIPTEL podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los Artículos 50, 54, 55, 88 y 89, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales normas”.

[Subrayado agregado]

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Asimismo, conforme a lo establecido en los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la LPAG)², el plazo fijado por norma expresa es improrrogable, salvo disposición habilitante en contrario; asimismo, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Siendo así, el plazo para la remisión de comentarios al proyecto de mandato de interconexión puede ser ampliado por el Osiptel hasta por el doble de tiempo adicional, siempre que de **la evaluación realizada se advierta la concurrencia de situaciones de complejidad técnica o económica**.

Es preciso resaltar que la complejidad técnica o económica a que hace referencia el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión constituye un presupuesto objetivo para la procedencia de la ampliación del plazo, cuya evaluación corresponde efectuar a este Organismo Regulador. En tal sentido, esta evaluación no se limita a las razones organizacionales o internas expuestas por las empresas solicitantes, sino que exige advertir si la naturaleza del Proyecto de Mandato involucra aspectos técnicos o económicos cuya revisión razonablemente requiera un plazo adicional para la formulación de comentarios debidamente sustentados.

En el presente caso, mediante Resolución N° 000072-2026-CD/OSIPTEL, notificada el 12 de junio de 2026, el Osiptel aprobó el proyecto de mandato de interconexión; y, otorgó a las partes un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que remitan sus comentarios, esto es, hasta el 27 de junio de 2026³.

Bajo ese contexto y conforme lo señalado anteriormente, corresponde verificar si las solicitudes formuladas por las empresas cumplen con los requisitos previstos tanto en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión como en el artículo 147 del TUO de la LPAG para el otorgamiento excepcional de una ampliación del plazo.

Al respecto, mediante Carta N° CGR-2413/2026-CCE recibida el 25 de junio del 2026, Entel solicitó una ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles respecto al plazo originalmente otorgado para remitir sus comentarios, alegando que, si bien las diversas áreas de la empresa se encuentran evaluando el Proyecto de Interconexión, actualmente enfrenta una sobrecarga laboral derivada de los requerimientos de las entidades públicas.

Cabe señalar que, si bien Entel fundamenta su solicitud en razones vinculadas a su organización interna y su relación con la atención de pedidos diversos, la procedencia de la ampliación no se sustenta en dicha circunstancia, sino en la evaluación objetiva que corresponde efectuar respecto de la complejidad técnica y económica del Proyecto de Mandato de Interconexión, conforme a lo previsto en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión.

Por su parte, mediante Carta DMR-CE-2313-26, recibida el 26 de junio de 2026, Claro remitió sus comentarios preliminares al proyecto de mandato de interconexión.

² Aplicado de manera supletoria al procedimiento de emisión de mandatos que tiene una naturaleza normativa.

‘Artículo 136. Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros (...).’

³ Contados a partir del día siguiente a la notificación, asimismo el día 15 vence el sábado 27 de junio de 2026.

Asimismo, solicitó una prórroga de quince (15) días calendario adicionales al plazo inicialmente otorgado para presentar la totalidad de sus comentarios, alegando que, dada la complejidad de la materia, requiere contar con un plazo adicional para realizar una evaluación integral del proyecto y formular sus observaciones de manera completa y debidamente sustentada.

Sobre el particular, esta Dirección advierte que, si bien la justificación presentada por Claro no identifica de manera detallada los aspectos específicos que revestirían complejidad técnica y/o económica, dicha solicitud permite inferir que la evaluación del Proyecto de Mandato de Interconexión podría requerir un análisis integral y especializado de diversos elementos técnicos y económicos. Ello incluye, entre otros, aspectos vinculados al protocolo SIP, tales como el enrutamiento, la negociación SDP⁴, la definición y prioridad de códecs, la configuración de temporizadores, el descubrimiento de pares, así como los parámetros de calidad y seguridad de la comunicación. En consecuencia, se considera razonable que la empresa requiera un plazo adicional para efectuar una revisión más profunda y formular comentarios debidamente sustentados.

En efecto, el Proyecto de Mandato de Interconexión objeto del presente procedimiento comprende, entre otros aspectos, la revisión de condiciones de acceso, esquemas de interconexión y señalización, capacidades de red, compatibilidad de infraestructuras, estándares técnicos aplicables, así como la evaluación de eventuales impactos económicos y operativos derivados de las condiciones propuestas relacionados a la incorporación del protocolo SIP a la relación de interconexión de ambas empresas. En ese sentido, otorgar un plazo adicional razonable, en el contexto descrito, permitiría que los administrados formulen comentarios completos y debidamente sustentados, contribuyendo con ello a que esta Dirección cuente con mayores elementos de juicio para la evaluación correspondiente, en un marco de eficiencia, predictibilidad y adecuada toma de decisiones.

Por otro lado, se puede evidenciar que ambas solicitudes fueron presentadas antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado, por lo que se cumple el requisito temporal previsto en el numeral 136.3 del artículo 136 del TUO de la LPAG para el otorgamiento de una prórroga.

Además, la ampliación del plazo solicitado no afecta derechos de terceros, por cuanto únicamente modifica el cronograma del presente procedimiento, sin alterar situaciones jurídicas consolidadas hasta el momento ni genera afectación a personas distintas de las empresas solicitantes.

En tal sentido, dada la relevancia para el proceso de emisión del Mandato de Interconexión de que Entel y Claro pueda presentar comentarios técnicos adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el Osiptel y la complejidad del Proyecto de Mandato, se considera pertinente, de forma excepcional y proporcional, **otorgar el plazo adicional de quince (15) días calendario** para que dichas empresas remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 000072-2026-CD/OSIPTEL.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado —esto es, a partir del 28 de junio de 2026— y finalizará el 12 de julio de 2026.

⁴ SDP: Session Description Protocol (formato que describe parámetros de la sesión multimedia —por ejemplo IP/puertos/códecs— normalmente “dentro” de mensajes SIP).

Cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el literal a.3 del artículo 18 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, le corresponde al Consejo Directivo emitir las resoluciones que se pronuncian sobre solicitudes de prórroga para presentar comentarios al proyecto de mandato.

En consecuencia, al verificarse que las solicitudes presentadas de Entel y Claro fueron presentadas oportunamente, así como la naturaleza del Proyecto de Mandato evidencia la concurrencia de circunstancias de complejidad técnica y económica previstas en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión, que la ampliación no afecta derechos de terceros y que esta será concedida por única vez mediante decisión expresa, corresponde estimar procedente la ampliación del plazo solicitada.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda aprobar las solicitudes de las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. referidas a la ampliación de plazo para que remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 000072-2026-CD/OSIPTEL, otorgándole quince (15) días calendario adicionales, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (e)
DIRECCIÓN DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA